

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.025

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte vinculada COOMACOVALLE y el CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022 allegaron contestación a la demanda. La ASOCIACION HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARAGAON #3 no dio contestación. Sirvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia	
Demandante:	María Julia Ortega Díaz	
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	
Llamados en Garantía:	en	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.
Vinculados Litis:	Asociación Hogares de Bienestar Familiar Alfonso Bonilla Aragón #3; Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle – Coomacovalle y Consorcio Fondo de Solidaridad 2022	
Radicación No.	76 001 31 05 004 2019 00304 00	

Auto Interl. No. 128

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACION Y CONTESTACION DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la vinculada **Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022**, fue notificada al correo electrónico, siendo allegado el escrito de contestación por parte de la entidad demandada, dentro del término legal, y observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

Por otro lado, se evidencia que, si bien la vinculada Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle - COOMACOVALLE fue notificada vía correo electrónico – coomacovalle@hotmail.com el 02 de agosto de 2.023 (archivo 18

ED), también lo es que revisado el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, el correo de la citada entidad es coomacovalle@gmail.com, lo que significa que la notificación no se efectuó a la dirección electrónica utilizada para notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de 2.022, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

No obstante, lo anterior, advirtiéndose que la vinculada **Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle - COOMACOVALLE** dio contestación a la demanda, a través de apoderado judicial, el 04 de octubre de 2.023 (**archivo 23 ED**), de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del CPTSS, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación allegado por la vinculada **Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle - COOMACOVALLE**, no reúne los requisitos establecidos en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, por cuanto respecto de los hechos 1° a 7° y 9° a 22, se limitó a indicar que “No nos consta”, sin referir las razones de su respuesta, como lo establece la norma citada, por lo que se procederá a inadmitir la contestación.

Finalmente, se advierte que la vinculada Asociación Hogares de Bienestar Familiar Alfonso Bonilla Aragón #3, se notificó por correo electrónico el día 03 de mayo de 2.024, sin que hubiere presentado escrito de contestación a la demanda dentro del término legal concedido, el cual venció el día 22 de mayo de 2.024, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda (**archivo 25 ED**).

II. VINCULACION LITIS CONSORCIO NECESARIO

La apoderada de la parte vinculada Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022, solicita la vinculación como Litis consorcio necesario al **Ministerio del Trabajo**, por cuanto el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio del Trabajo, y cualquier orden que deba asumirse con los dineros del Fondo de Solidaridad Pensional, no afectaría a su administrador fiduciario, sino al Ministerio del Trabajo (**archivo 22 ED**).

Analizado lo anterior, esta agencia judicial observa que previo a decidir de fondo el asunto, y conforme el artículo 61 del C.G. Proceso, aplicable por remisión analógica (art. 145 CPTSS), se hace necesario vincular a la **Nación - Ministerio del Trabajo** al presente proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Yury Andrea Tovar Salas**, portador (a) de la T.P. No. 196.588 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la vinculada **Consorcio Fondo**

de Solidaridad Pensional 2022, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEGUNDO: **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Carlos Andrés Cano Peña**, portador (a) de la T.P. No. 410.761 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la vinculada **Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle - Coomacovalle**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada **Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle - Coomacovalle**.

CUARTO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la vinculada **Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022**.

QUINTO: Tener por No Contestada la Demanda por parte de la vinculada **Asociación Hogares de Bienestar Familiar Alfonso Bonilla Aragón #3**.

SEXTO: **Vincular** como Litis Consorcio Necesario a la **Nación – Ministerio del Trabajo**, representada legalmente por la Ministra Gloria Inés Ramírez Ríos, o quien haga sus veces, conforme lo señalado en la parte motiva.

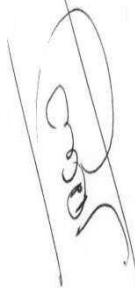
SEPTIMO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a la integrada como Litis consorte necesario **Nación – Ministerio del Trabajo**, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

OCTAVO: **Inadmitir** la contestación a la demanda presentada por la vinculada **Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle - Coomacovalle**.

NOVENO: **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la vinculada **Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle - Coomacovalle**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **27 DE ENERO DE 2.025** EN EL ESTADO No. **010**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría